

«Fajiamos: Que, estimando el recurso interpuesto por «Maraburker Erwin Martz KG.» contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y uno y siete de febrero de mil novecientos setenta y tres, que denegaron a aquella la concesión de la marca internacional número trescientos cuarenta y ocho mil ciento veinte M gráfica con diseño, para proteger y distinguir productos de las clases primera, segunda, novena y decimosexta del «Nomenclátor Oficial», debemos declarar y declaramos que los mismos son nulos en este particular, al ser contrarios a derecho, y, en su lugar, que procede la concesión de la mencionada marca internacional para distinguir los productos de las citadas clases del «Nomenclátor» enumerados en la solicitud de concesión; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**15516** *ORDEN de 30 de abril de 1977 sobre concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en la ciudad de Tarragona a «Gas Tarraconense, S. A.».*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Tarraconense, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Tarragona, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en la ciudad de Tarragona, a cuyo efecto ha presentado el proyecto de las correspondientes instalaciones.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: El gas natural partirá de una planta satélite de regasificación de GNL en la que se dispondrá de un depósito cilíndrico de 63.808 litros, un vaporizador, una caldera de agua caliente de 500.000 kilocalorías por hora y de una cámara reguladora y de medición, todo ello provisto de los accesorios e instalaciones complementarias correspondientes. La red de distribución será de acero y tendrá una longitud aproximada de 2.475 metros, con diámetros entre 100 y 80 milímetros; la presión máxima de la red de distribución para usos industriales será de 4 kilogramos por centímetro cuadrado y se instalará una cámara de regulación que reducirá la presión hasta 210 milímetros c. d. a. para el suministro para usos comerciales y domésticos.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 13.727.250 pesetas.

El perímetro de la zona de concesión solicitada viene determinado por el paso de la Independencia, río Francolin, barriada marítima del Serrallo, calle Pere Martell hasta la altura del camino de la Fonteta, calle Francisco Bastos y avenida de Ramón y Cajal; según la solicitud y el proyecto presentados.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de producción y distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Tarraconense, S. A.» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural en la ciudad de Tarragona. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de las instalaciones definidas en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Tarraconense, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 274.545 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Tarraconense, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los pla-

zos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—«Gas Tarraconense, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas natural en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

La red de distribución deberá cumplir el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y del funcionamiento de dichas instalaciones.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por «Gas Tarraconense, S. A.», se registrará en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Gas Tarraconense, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción o de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Gas Tarraconense, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.